

AUTO DE SUSTANCIACION NO. 439
PROCESO: V. UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA NANCY QUINTERO RAMÍREZ
DEMANDADO: JOSÉ GUILLERMO RIVERA BUITRAGO
RADICADO: 171743184001-2021-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que:

- Por auto del 24 de marzo de 2020 se agregó al expediente constancia de no perfeccionamiento de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, sin que a la fecha se vislumbre pronunciamiento frente a la misma, así como tampoco constancia de notificación a la parte demandada.
- Así mismo, obra solicitud de la POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL en la que se solicita el presente expediente en prestamo, antes de presentar escrito de acusación en investigación penal. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso **V. DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovido por **MARIA NANCY QUINTERO RAMÍREZ** y en contra de **JOSÉ GUILLERMO RIVERA BUITRAGO**, teniendo en cuenta la constancia secretarial, se tiene que a la fecha no obra prueba o constancia de notificación realizada al señor **JOSÉ GUILLERMO RIVERA BUITRAGO** quien obra como parte demandada en el trámite, así como tampoco pronunciamiento al respecto por parte de la demandante.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, agote las

diligencias de notificación del aquí demandado, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Además, se le indica al extremo demandante que dicha notificación debe hacerse conforme los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos, así como de la comunicación de términos -también cotejada-, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para la respectiva contestación.

Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta célula Judicial se encuentran trabajando desde el lugar de su domicilio y de manera excepcional en el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado y atendiendo a la solicitud realizada por la POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS SECCINAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL en la que se solicita el presente expediente en préstamo, antes de presentar escrito de acusación en investigación penal, se ordena por secretaría enviar una copia digital del mismo a la mencionada institución en aras de garantizar el debido proceso en la investigación que se adelanta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned centrally on the page.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**